

**ASUNTO:** *Iniciativa con Proyecto de Decreto*

LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-



SECRETARÍA GENERAL

10 DIC. 2024

**RECIBIDO**

FIRMA  HORA 14:18

**C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN QUINTA A "DE LA EDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA" AL CAPÍTULO III, QUE SE INTEGRA POR UNOS ARTÍCULOS, 63 A, 63 B, 63 C Y 63 D, QUE TAMBIÉN SE ADICIONAN; TODOS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA"**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Las personas con autismo ven el mundo bajo una luz diferente,  
en formas que muchos nunca podrían imaginar"*  
*Tina Richardson*

El autismo, también denominado trastorno o condición del espectro autista (TEA), constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo cerebral, cuya característica fundamental radica en algún grado de dificultad en la interacción social, la comunicación, o la presentación de patrones atípicos de comportamiento. Si bien las primeras características son susceptibles de identificación desde la primera infancia, comúnmente su detección suele darse en etapas más avanzadas de la vida<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. (2023). Autismo. Consultado en línea el 08 de abril de 2024 y recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

Actualmente en el mundo se estima que su presencia oscila al tenor de una cifra media, que va de 1 de cada 100 niños, con algún tipo de autismo. Al igual que en atención a la evidencia científica, se puede postular que existen múltiples factores causales, que apuntan principalmente a aspectos genéticos y ambientales<sup>2</sup>.

Con ello en atención, una vez que es diagnosticado el autismo, resulta en extremo relevante que se ofrezca o se le dé al paciente acceso oportuno a intervenciones psicosociales. Lo cual en edades tempranas puede mejorar la capacidad de los niños con autismo para comunicarse eficazmente e interactuar socialmente. Dentro de la atención médica necesaria, se requiere orquestar una serie de servicios integrados, que abarcan la promoción de la salud, la atención y la rehabilitación; así como idealmente, consolidar la colaboración entre el sector de la salud y otros sectores, en particular los relacionados con la educación, el empleo y la asistencia social<sup>3</sup>.

Ahora bien desde la perspectiva jurídica, se debe resaltar que si bien la federación publicó en fecha 30 de abril de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, y que a su vez nuestro Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 12 de Octubre de 2020, el Decreto 405 de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se realizaron reformas y adiciones en materia del espectro autista; lo cierto es que a decir de diversos sectores sociales, *urge legislar en materia para la atención de personas con autismo en la entidad, a efecto de brindarles oportunidades de desarrollo.*

Dentro de dichas voces, se puede resaltar que el año pasado, la Dirección del Centro de Atención Múltiple (CAM) Número 8, del Municipio de Pabellón de Arteaga, señaló que cada año aumenta la tasa de incidencia del TEA, y actualmente presente un nivel importante; especialmente si se considera que sigue siendo uno de los trastornos del desarrollo menos comprendidos por la sociedad<sup>4</sup>.

Con dicho sentir en consideración, y si bien la información local en la materia resulta todavía limitada, no resulta menor que la presente propuesta legislativa recoge

---

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Valadez, Gilberto. (2023). "Vine elevándose tasa anual de menores con Trastornos del Espectro Autista". El Clarinete. Consultado en línea el 10 de abril de 2024 y recuperado de: <https://www.elclarinete.com.mx/viene-elevandose-tasa-anual-de-menores-con-trastornos-del-espectro-autista/>

las temáticas con respecto a los **derechos** a que hacen referencia los especialistas en el tema, a decir del ensayo contenido en la "*Revista Iberoamericana para la Investigación, el Desarrollo Educativo* ISSN, relativo al *Escenario sobre el Autismo en Aguascalientes desde la Legislación Actual*", de Roberto Govela Espinosa (UNIVA), Leticia Celina Velasco Jauregui (ITESO) y Luis Hugo González Enríquez (UNAG), en el que tomando en cuenta la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista realizan una investigación documental.

Adicionalmente, y con el ánimo de innovar el contenido normativo sobre la presente temática, es que se llegó a la conclusión de que el ordenamiento local de educación, debe imperiosamente, ser fortalecido principalmente al tenor de aspectos que contempla la presente iniciativa, tales como: *principios de actuación aplicables a maestras, maestros, docentes y autoridades educativas; la implementación de instrumentos de diagnóstico y detección temprana; la aplicación de programas de capacitación; la aplicación de protocolos de actuación; y la instrumentación de canales de comunicación con padres, tutores y/o quien ejerza la patria potestad de una niña, niño o adolescente con condición del espectro autista.*

Es de señalar que la presente propuesta legislativa es parte de un paquete de tres reformas integrales en materia de personas con la condición del espectro autista, siendo las dos restantes, relativas a la reforma y adición de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, y la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes.

Además de ello, se debe precisar finalmente que esta iniciativa al centrarse en la temática del autismo, como una de las condiciones que representa la neurodiversidad, es plenamente respetuosa de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la cual es una herramienta crucial para que todas las personas con discapacidad puedan gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas; misma que a saber, en México se ratificó el 17 de enero 2008 y entró en vigor a nivel mundial el día 3 de mayo del mismo año. Siendo que desde ese momento los países integrantes, se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos, bajo los principios generales: *respeto de la dignidad inherente, autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas, no discriminación, participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, igualdad de oportunidades, accesibilidad, igualdad entre el hombre y la mujer, y respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad* y de su derecho a preservar su identidad.

Ello, particularmente en lo que respecta a lo establecido en el artículo 4, párrafo 3, que a la letra versa:

*"3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan"<sup>5</sup>.*

Esto es así, ya que bajo esta premisa se llevó a cabo el **Foro Con Voz Propia** los pasados 02 y 03 de diciembre, en las instalaciones del Vestíbulo del Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, donde se dieron cita servidores públicos de los municipios, titulares de diversas asociaciones civiles defensoras de los derechos de las personas con discapacidad, padres de familia, público en general, quienes en diversas mesas de análisis y debate elaboraron sus propuestas para que a través de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, se realice un análisis de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, a efecto de encontrar soluciones eficientes y efectivas a estas problemáticas y generar condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos, para cumplir justamente con los preceptos de la citada Convención para construir un Estado más incluyente para las personas con discapacidad.

Derivado de lo anterior lo es menor puntualizar que la presente iniciativa, emanada en consecuencia, del sentir de las personas con quienes se entablo un diálogo abierto, incluyente y participativo.

Por lo que en ese tenor, y al margen de seguir promoviendo reformas y políticas públicas que aborden la temática de una manera integral, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa, a efecto de adicionar una Sección Quinta A "De la educación para las personas con la condición del espectro autista" al Capítulo III, que se integra por unos artículos, 63 A, 63 B, 63 C y 63 D, que también se adicionarían; todos a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; en materia de personas con la condición del espectro autista.

5

*La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.* Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019/05/Discapacidad-Protocolo%5B1%5D.pdf>



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se *adiciona* una Sección Quinta A "De la educación para las personas con la condición del espectro autista" al Capítulo III, que se integra por unos artículos, 63 A, 63 B, 63 C y 63 D, que también se adicionan; todos a la ***Ley de Educación del Estado de Aguascalientes***, para quedar como sigue:

### ***LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES***

#### **Sección Quinta A**

#### **De la educación para las personas con la condición del espectro autista**

**Artículo 63 A.** Las niñas, niños y adolescentes con la condición del espectro autista, así definidas en la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, tienen derecho a no ser discriminadas en ningún ámbito de su vida, ni en su proceso educativo, por lo que todas las actuaciones que realicen las Autoridades Educativas de instituciones tanto públicas como privadas, al tenor de la presente sección, deberán de centrarse en los principios de actuación siguientes:

**I.- Autonomía:** coadyuvar para que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

**II.- Corresponsabilidad educativa:** procurar en lo conducente la responsabilidad compartida por parte de la comunidad educativa, en el tratamiento y atención de las personas con la condición del espectro autista;

**III.- Equidad:** otorgar a las personas con la condición del espectro autista, la atención que responda a sus necesidades particulares y derechos de manera individualizada;

**III.- Inclusión efectiva:** incentivar la actuación sin discriminación ni perjuicios, en la interacción de los integrantes de la comunidad educativa;

**IV.- Comunicación Efectiva:** dar a conocer a los padres, tutores y/o quien ejerza la patria potestad de una niña, niño o adolescente con condición del espectro autista, todas las actuaciones que realicen para su atención y cuidado; así como atender en lo conducente, a las observaciones que les realicen éstos primeros; e

**V.- Inviolabilidad de derechos:** prohibir el que cualquier persona o ente público, atente, dañe o lesione sus derechos humanos, o bien las políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista.

Para la aplicación de las normas previstas en la presente Sección será suficiente la sospecha de que el infante presenta algún grado de la condición del espectro autista, por lo que la falta de diagnóstico no será impedimento alguno para su aplicación.

**Artículo 63 B. La Autoridad Educativa Estatal para la adecuada educación en materia de personas con la condición del espectro autista, deberá realizar las atribuciones siguientes:**

**I. Implementar y aplicar instrumentos de diagnóstico y detección temprana para personas con la condición del espectro autista. Pudiendo auxiliarse para efectos de la creación de los instrumentos del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;**

**II. Diseñar y aplicar programas de capacitación, actualización y formación continua para cuidadores y docentes de educación inicial, básica y de educación especial; así como para padres y madres de familia. En ambos casos, emitiendo las certificaciones anuales correspondientes;**

**III. Diseñar y aplicar protocolos de actuación, para la atención y cuidado de las personas con condición del espectro autista, para cuidadores y docentes de educación inicial, básica y de educación especial; y emitir las certificaciones anuales correspondientes;**

**IV. Instrumentar canales de comunicación a efecto de que las maestras y maestros, así como todo el personal docente, puedan entablar diálogo con sus respectivas Autoridades Escolares sobre la posibilidad de tener dentro de sus educandos a una niña, niño o adolescente con condición con espectro autista, a efecto de que dichas Autoridades Escolares, sin generar**

**discriminación alguna entre los alumnos, les den a las maestras, maestros y docentes, las capacitaciones y/o instrumentos necesarios para que puedan atender al adecuado proceso educativo de la respectiva niña, niño o adolescente con condición con espectro autista;**

**V. Instrumentar canales de comunicación a efecto de que los padres, tutores, y/o quien tenga la patria potestad de alguna niña, niño o adolescente con condición con espectro autista, pueda entablar diálogo con sus respectivas Autoridades Escolares, con respecto a la atención y cuidado que deben tener dichas infancias;**

**VI. Convocar a terapeutas, investigadores, docentes y organizaciones de la sociedad civil para la realización de documentos, investigaciones o manuales que sirvan para guiar la intervención educativa y el cuidado de padres y madres de familia;**

**VIII. Asesorar y orientar a los directivos de las escuelas privadas, en materia de atención y cuidado de las personas con condición del espectro autista;**

**IX. Coadyuvar en la materia, con las demás autoridades, en el ámbito de sus competencias; y**

**X. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.**

**Artículo 63 C. Ante todos los procesos de investigación y/o conciliación que se deriven de una denuncia presentada por una persona con condición de espectro autista, o de una relación de hechos que tenga a ésta por víctima, en términos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, las maestras, maestros, docentes y Autoridades Educativas deberán atender sin excepción alguna, las disposiciones especiales aplicables, establecidas en el Protocolo a que se refiere dicho ordenamiento.**

**Artículo 63 D. De conformidad con el principio de comunicación efectiva, las instituciones públicas y privadas de educación inicial, y básica deberán instrumentar canales de comunicación inmediatos, claros y públicos, entre maestras, maestros, docentes y Autoridades Educativas, y padres, tutores y/o quien ejerza la patria potestad de una niña, niño o adolescente con condición del espectro autista.**

Por su parte el Instituto de Educación de Aguascalientes, establecerá mecanismos de denuncia, también dotados del principio de comunicación efectiva, para el caso de que padres, tutores y/o quien ejerza la patria potestad de una niña, niño o adolescente con condición del espectro autista, sientan que han tenido una atención deficiente en términos del párrafo anterior.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES.  
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

ATENTAMENTE



**C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA**  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ